



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL



EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO  
EN LA MUNICIPALIDAD DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE  
MORAZÁN, PERÍODO DEL 01 DE MAYO DE 2015 AL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2016.

SAN MIGUEL, 2 DE MARZO DE 2017



## INDICE

### CONTENIDO

### PÁGINA

1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	2
3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.....	3
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	3
5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	4
6. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.....	15
7. RECOMENDACIONES.....	16
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	16
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	16
10. PARRAFO ACLARATORIO.....	18



Señores.  
Concejo Municipal de Torola,  
Departamento de Morazán  
Presente.

### 1. PARRAFO INTRODUCTORIO.

Con base al artículo 195 de la Constitución de la República; artículo 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 108 y 109 del Código Municipal y con base al Plan Anual de Trabajo del año 2016 de la Oficina Regional de San Miguel, se realizó Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto en la Municipalidad de Torola, Departamento de Morazán al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, para lo cual se emitió Orden de Trabajo No. ORSM-105/2016 de fecha 1 de diciembre de 2016.

#### 1.1. Información Presupuestaria.

Presupuesto de Ingresos y Egresos del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

PRESUPUESTO DE INGRESOS			
DETALLE	PRESUPUESTO PRORRATEADO 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	PRESUPUESTO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016	PRESUPUESTO TOTAL DEL PERIODO
Impuestos	\$83.01	\$250.19	\$333.20
Tasas y Derechos	\$16,643.13	\$25,324.04	\$41,967.17
Venta de Bienes y Servicios	\$2,409.33	\$4,028.93	\$6,438.26
Ingresos Financieros y Otros	\$2,427.71	\$1,320.69	\$3,748.40
Transferencias Corrientes	\$78,302.95	\$117,838.08	\$196,141.00
Transferencias de Capital	\$234,908.80	\$353,514.33	\$588,423.10
Saldo de Años anteriores	\$46,225.66	\$71,475.48	\$117,701.10
Cuentas por Cobrar de Años Anteriores	\$7,309.37	\$14,129.80	\$21,439.17
<b>TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTADO DEL PERIODO SUJETO A EXAMEN</b>	<b>\$388,310.00</b>	<b>\$587,881.54</b>	<b>\$976,191.50</b>
PRESUPUESTO DE EGRESOS			
Remuneraciones	\$103,408.20	\$114,914.40	\$218,322.60
Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$58,154.95	\$122,151.38	\$180,306.30
Gastos Financieros y Otros	\$57,487.57	\$87,384.08	\$144,871.60
Gastos en Transferencias Otorgadas	\$2,466.67	\$8,080.00	\$10,546.67
Inversiones en Activos Fijos	\$156,125.90	\$239,351.68	\$395,477.60
Amortización de Endeudamiento Público	\$10,666.67	\$16,000.00	\$26,666.67
<b>TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTADO DEL PERIODO SUJETO A EXAMEN</b>	<b>\$388,310.00</b>	<b>\$587,881.54</b>	<b>\$976,191.50</b>

NOTA: El montos del presupuesto considerado para el año 2015 se determinó dividiendo la cantidad de cada rubro entre 12 y se multiplicó por 8.



**Presupuesto Ejecutado de Ingresos y Egresos del 01 de mayo de 2015 al 30 de junio 2016.**

PRESUPUESTO INGRESOS EJECUTADO				
RUBRO	DETALLE	PRESUPUESTO 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	PRESUPUESTO 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2016	TOTAL
11	Impuestos	\$117.65	\$13.72	\$131.37
12	Tasas y Derechos	\$12,600.47	\$11,438.18	\$24,038.65
14	Venta de Bienes y Servicios	\$1,609.33	\$2,492.62	\$4,101.95
15	Ingresos Financieros y Otros	\$3,199.43	\$1,887.14	\$5,086.57
16	Transferencias Corrientes	\$88,090.82	\$58,919.04	\$147,009.90
22	Transferencias de Capital	\$328,376.34	\$176,977.65	\$505,354.00
	<b>TOTAL DE INGRESOS DEL PERIODO SUJETO A EXAMEN</b>	<b>\$433,994.04</b>	<b>\$251,728.35</b>	<b>\$685,722.40</b>
PRESUPUESTO EGRESOS EJECUTADO				
51	Remuneraciones	\$135,934.04	\$79,776.93	\$215,711.00
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$55,056.86	\$29,919.21	\$84,976.07
55	Gastos Financieros y Otros	\$56,662.76	\$40,603.55	\$97,266.31
56	Transferencias Corrientes	\$6,555.00	\$4,172.19	\$10,727.19
61	Inversiones en Activos Fijos	\$217,005.28	\$125,529.76	\$342,535.00
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$12,972.73	\$10,550.57	\$23,523.30
	<b>TOTAL DE EGRESOS DEL PERIODO SUJETO A EXAMEN</b>	<b>\$484,186.67</b>	<b>\$290,552.21</b>	<b>\$774,738.90</b>

NOTA: Los montos del presupuesto ejecutado se calcularon para el año 2015 restándole lo ejecutado al 30 de abril de 2015 y para el 2016 lo ejecutado al 30 de junio; ya que el estado de Ejecución Presupuestaria estaba hasta el 30 de junio de 2016, debido a que este año se implementó el SAFIM y se tienen hasta el 30 de junio los registros contables.

## 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

### 2.1. Objetivo General:

- ✓ Efectuar Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto en la Municipalidad de Torola, Departamento de Morazán, por el período del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, además comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con la ejecución del presupuesto.

### 2.2. Objetivos Específicos:

- ✓ Examinar y verificar el registro, control de los ingresos percibidos y egresos efectuados por la entidad en el período sujeto a examen.
- ✓ Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- ✓ Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados íntegramente en las respectivas cuentas bancarias de la entidad.



20

- ✓ Verificar que las transacciones realizadas por la entidad se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente en el período sujeto a examen.
- ✓ Evaluar los Estados de Ejecución Presupuestaria del período sujeto a examen.
- ✓ Verificar que los recursos percibidos del FODES, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- ✓ Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios; y realizar inspección física de los proyectos ejecutados y que estos se hayan ejecutado de acuerdo a las Carpetas Técnicas.

### 3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.

Realizamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto en la Municipalidad de Torola, Departamento de Morazán al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento a las áreas de ingresos, egresos y proyectos. Las pruebas sustantivas, se aplicaron de conformidad a muestra y a las actividades propias de la entidad.

### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados son los siguientes:

#### 4.1. Ingresos:

- ✓ Verificamos que los ingresos percibidos fueron remesados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad.
- ✓ Verificamos que la mora establecida en el área de Cuentas Corrientes sea la misma presentada como cuentas por cobrar en el Estados de Situación Financiera.
- ✓ Verificamos las gestiones efectuadas por la Administración para recuperación de la mora.
- ✓ Determinamos muestra de ingresos en concepto de Tasas y Derechos y aplicamos atributos.
- ✓ Verificamos la contratación de auditoría externa.
- ✓ Verificaremos las transferencias internas entre recursos FODES 75%, 25% y fondos propios y su debido reintegro.
- ✓ Establecimos las disponibilidades bancarias.
- ✓ Verificamos las realizaciones de libro de Especies Municipales.
- ✓ Verificamos la ejecución y reprogramaciones presupuestarias.



#### 4.2. Egresos:

- ✓ Verificamos la legalidad de las planillas del personal permanente y dietas, aplicación de descuentos y remisión oportuna a las instituciones respectivas.
- ✓ Verificamos los inventarios al 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2016.
- ✓ Comprobamos el uso adecuado de los recursos 25% FODES.
- ✓ Verificamos la emisión de misiones oficiales para uso de vehículos nacionales, controles de combustible, uso y resguardo de vehículos.
- ✓ Establecimos muestra de Remuneraciones y Adquisición de Bienes y servicios y aplicamos atributos.
- ✓ Verificamos las funciones del contador, tesorero, encargados de medio ambiente, de la unidad de la mujer, de la unidad de acceso a la información, del secretario municipal, de unidad de auditoria interna y de la comisión de la carrera administrativa.
- ✓ Verificamos pagos de profesores a centro escolares del municipio.

#### 4.3. Proyectos y Programas Sociales:

- ✓ Evaluamos los expedientes de proyectos en forma técnica y administrativa.
- ✓ Solicitamos evaluación técnica los Proyectos que sean viables.
- ✓ Documentamos los resultados de la evaluación técnica de los proyectos.
- ✓ Verificamos la exigencia de garantías en la ejecución de proyectos.
- ✓ Verificamos la legalidad de los egresos en proyectos de libre gestión.
- ✓ Verificamos cumplimiento de contratos.
- ✓ Verificamos la legalidad de utilización de fondos PFGL.
- ✓ Verificamos el uso de FODES 75%.
- ✓ Verificamos los programas sociales.
- ✓ Verificamos la ejecución de la programación anual de adquisiciones.

### 5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

#### 5.1. FALTA DE ACUERDOS MUNICIPALES PARA LA EROGACIÓN DE FONDOS.

Comprobamos que los Tesoreros de la Municipalidad de Torola, que actuaron en el período examinado, pagaron la cantidad de \$7,767.92, de los cuales no existen Acuerdos de Aprobación por parte del Concejo Municipal, según detalle:



Tesorero Municipal, actuante del 01 de mayo de 2015 al 31 de agosto de 2016

No.	No. Partida Contable	Fecha	Concepto	Valor
1	5089	27/07/2015	Adquisición de Bienes y Servicios	\$750.00
2	5234	31/08/2015	Adquisición de Bienes y Servicios	\$364.70
3	86	29/01/2016	Adquisición de Bienes y Servicios	\$270.00
4	8	12/02/2016	Adquisición de Bienes y Servicios	\$279.50
5	15	25/02/2016	Adquisición de Bienes y Servicios	\$480.21
6	21	22/04/2016	Adquisición de Bienes y Servicios	\$400.00
7	37	29/04/2016	Adquisición de Bienes y Servicios	\$426.00
8	239	13/05/2016	Adquisición de Bienes y Servicios	\$250.00
9	123	20/05/2016	Adquisición de Bienes y Servicios	\$430.00
10	241	23/05/2016	Adquisición de Bienes y Servicios	\$300.00
11	125	30/05/2016	Adquisición de Bienes y Servicios	\$449.00
12	49	31/05/2016	Adquisición de Bienes y Servicios	\$333.33
13	213	15/06/2016	Adquisición de Bienes y Servicios	\$316.67
14	188	28/06/2016	Adquisición de Bienes y Servicios	\$260.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$5,309.41</b>

Tesorero Municipal, actuante del período del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2016

No.	# CH / FONDO	Fecha	Concepto	Valor
1	1344 / FF	09/09/2016	Pago de combustible de la Alcaldía Municipal de Torola correspondiente a los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2016	\$816.51
2	1370 / FF	25/11/2016	Apoyo económico para actividad deportiva y cultural	\$376.00
3	1381 / FF	06/12/2016	Apoyo económico para el equipo de futbol federado de municipio de Torola	\$336.00
4	1393 / FF	27/12/2016	Compra de ataúdes para familias de escasos recursos	\$550.00
5	3174 / F25%	31/10/2016	Pago de combustible de septiembre y octubre 2016	\$380.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$2,458.51</b>

El Art. 91 del Código Municipal establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas Previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".



La deficiencia se originó debido a que los Tesoreros Municipales realizaron pagos ~~sin~~ haber sido previamente autorizados por el Concejo Municipal; y del Concejo por no estar pendiente de aprobar aquellos gastos que no están consignados en el presupuesto.

Lo anterior origina que los pagos realizados por los Tesoreros carezcan de legalidad y por consiguiente disminución en los fondos municipales por la cantidad de \$7,767.92.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Con nota de fecha 24 de enero de 2017, el Secretario Municipal manifestó: "Por error involuntario se realizaron pagos en los que no se emitieron acuerdos, es de conocimiento del Concejo Municipal todos los gastos observados, pero como se encontraban dentro del presupuesto municipal no se acordaron uno a uno los egresos, por estar considerados en partidas presupuestarias. Se están tomando en cuenta las observaciones hechas, tanto así que para los egresos del mes de diciembre de 2016 todas las erogaciones cuentan con los respectivos acuerdos municipales de respaldo".

Mediante nota de fecha 21 de febrero de 2017, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Los egresos a los que hace referencia el borrador, se encuentran legalmente respaldados en las disposiciones generales del presupuesto municipal del año 2015, establece las siguientes disposiciones:

"Art. 20. Se autoriza al Tesorero para el pago oportuno de los gastos fijos SIN ACUERDO PREVIO del Concejo Municipal. Para efecto de la ejecución y control de este presupuesto, se atenderá por gasto fijos, aquellos que se pongan por dúo-decimas partes, correspondiendo una parte a cada mes, tales como sueldos de empleados, dietas, honorarios, jornales de trabajadores contratados a base de remuneración diaria o por horas o según contratos celebrados, contribuciones patronales de seguridad social a Instituciones públicas o privadas, inclúyase además en esta categoría los pagos efectuados por los servicios públicos o privados de carácter permanente que se prestan a la municipalidad, pago DE ENERGÍA ELÉCTRICA, telecomunicaciones y teléfonos digitales, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, disposición final de desechos sólidos generados en el municipio, alquiler de VEHÍCULO RECOLECTOR DE BASURA Y OTROS SIMILARES, además de las cuotas de amortización de los empréstitos adquiridos y pendientes de pago durante el presente año".

Art. 25 Se otorgara ayuda a personas particulares de escasos recursos económicos, para sufragar GASTOS FUNERALES de sus parientes cercanos u otro tipo de ayuda para el mismo fin, cuando sea notoria la carencia de dichos recursos en los solicitantes y no tengan alternativas para la obtención de tales recursos. También el Concejo Municipal podrá autorizar ayuda de MATERIALES O BIENES PARA VIVIENDAS, ALIMENTACIÓN y otros análogos, en caso de grave necesidad.



Art. 26 El Concejo Municipal podrá otorgar mediante acuerdo subsidios o ayuda económica a personas pertenecientes a grupos vulnerables del municipio y que carezcan de recursos económicos, ya sea en proyectos sociales o productivos, o como apoyo económico en necesidades individuales o colectivas. Se entiende por GRUPOS VULNERABLES LA NIÑEZ y adolescencia, los adultos mayores, las madres jefas de hogar, las personas con capacidades especiales, lisiados de guerra y todas aquellas personas en extrema pobreza. En casos de urgencia facultase al Alcalde para que mediante Acuerdo del Despacho Municipal, se otorguen los beneficios referidos en el presente Artículo, debiendo posteriormente ser ratificado o no según criterio del Concejo Municipal en una sesión posterior.

De igual forma en las disposiciones generales del Presupuesto Municipal del año 2016, establece las siguientes disposiciones:

Art. 18A. Para atender gastos menores cuantía, en la ejecución del Programa de Celebración de Fiestas Patronales a ejecutarse durante el presente ejercicio, se creara el Fondo Circulante de Caja Chica tal como lo establece el Art. 93 del Código Municipal, con un valor de dos mil 00/100 (\$2,000.00), gastos que se podrán cubrir mediante este fondo son: premios en torneos, gastos de piñatas, payasos, alimentos, ACTIVIDADES CULTURALES, religiosas, etc. Siempre y cuando este establecido en los presupuestos por componentes que se describen dentro del perfil técnico, elaborado para la Celebración de las Fiestas patronales y titulares que se realizaran n los cantones y caseríos del municipio de Torola, departamento de Morazán, no pudiendo realizar pagos mayores de trescientos 00/100 dólares (\$300.00).

Art. 19. Se autoriza al Tesorero para el pago oportuno de los gastos fijos SIN ACUERDO PREVIO del Concejo Municipal. Para efecto de la ejecución y control de este presupuesto, se atenderá por gasto fijos, aquellos que se pongan por dúo-decimas partes, correspondiendo una parte a cada mes, tales como sueldos de empleados, dietas, honorarios, jornales de trabajadores contratados a base de remuneración diaria o por horas o según contratos celebrados, contribuciones patronales de seguridad social a Instituciones públicas o privadas, inclúyase además en esta categoría los pagos efectuados por los servicios públicos o privados de carácter permanente que se prestan a la municipalidad, pago DE ENERGÍA ELÉCTRICA, telecomunicaciones y teléfonos digitales, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, disposición final de desechos sólidos generados en el municipio, alquiler de VEHÍCULO RECOLECTOR DE BASURA Y OTROS SIMILARES, además de las cuotas de amortización de los empréstitos adquiridos y pendientes de pago durante el presente año".

Art. 24 Se otorgara ayuda a personas particulares de escasos recursos económicos, para sufragar GASTOS FUNERALES de sus parientes cercanos u otro tipo de ayuda para el mismo fin, cuando sea notoria la carencia de dichos recursos en los solicitantes y no tengan alternativas para la obtención de tales recursos. También el Concejo



Municipal podrá autorizar ayuda de MATERIALES O BIENES PARA VIVIENDAS, ALIMENTACIÓN y otros análogos, en caso de grave necesidad.

Art. 25 El Concejo Municipal podrá otorgar mediante acuerdo subsidios o ayuda económica a personas pertenecientes a grupos vulnerables del municipio y que carezcan de recursos económicos, ya sea en proyectos sociales o productivos, o como apoyo económico en necesidades individuales o colectivas. Se entiende por GRUPOS VULNERABLES LA NIÑEZ y adolescencia, los adultos mayores, las madres jefas de hogar, las personas con capacidades especiales, lisiados de guerra y todas aquellas personas en extrema pobreza. En casos de urgencia facultase al Alcalde para que mediante Acuerdo del Despacho Municipal, se otorguen los beneficios referidos en el presente Artículo, debiendo posteriormente ser ratificado o no según criterio del Concejo Municipal en una sesión posterior.

De la lectura de los artículos anteriores se deducen que los egresos los puede realizar el Tesorero Municipal sin necesidad de que se le autorice mediante Acuerdo Municipal, y los egresos son para los fines siguientes:

Nº PARTIDA CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	VALOR	FUNDAMENTO LEGAL
86	29/01/2015	Adquisición de bienes y servicios. Pago combustible	\$270.00	Art. 20 disposiciones generales del Presupuesto Municipal 2015.
15	25/02/2016	Adquisición de bienes y servicios. Pago de papelería y oficina	\$480.21	Art. 19 disposiciones generales del Presupuesto Municipal 2016.
21	22/04/2016	Adquisición de bienes y servicios. Pago refrigerios para la niñez	\$400.00	Art. 25 disposiciones generales del Presupuesto Municipal 2016.
37	29/04/2016	Adquisición de bienes y servicios. Pago de combustible	\$426.00	Art. 19 disposiciones generales del Presupuesto Municipal 2016.
123	20/05/2016	Adquisición de bienes y servicios. Compra impresor del proyecto de fortalecimiento de la Mujer	\$430.00	Programa de fortalecimiento para el desarrollo municipal de la Mujer
241	23/05/2016	Adquisición de bienes y servicios. Pago de refrigerios proyecto Mejoramiento de Vida	\$300.00	Proyecto Fortalecimiento a Municipalidades para la gestión y ejecución de los Programas Sociales con enfoque de mejoramiento de vida
49	31/05/2016	Adquisición de bienes y servicios. Mantenimiento alumbrado publico	\$333.33	Art. 19 disposiciones generales del Presupuesto Municipal 2016.
213	15/06/2016	Adquisición de bienes y servicios.	\$316.67	Proyecto Fortalecimiento a



		Transporte para proyecto Mejoramiento de vida		Municipalidades para la gestión y ejecución de los Programas Sociales con enfoque de mejoramiento de vida
188	28/06/2016	Adquisición de bienes y servicios. Compra repuestos vehículo para proyecto de desechos solidos	\$260.00	Art. 19 disposiciones generales del Presupuesto Municipal 2016.

Tesorero Municipal actuante en el periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2016

# CH/FONDO	FECHA	CONCEPTO	VALOR	FUNDAMENTO LEGAL
1344/FF	09/09/2016	Pago de combustible de la Alcaldía Municipal de Torola correspondientes a los meses de mayo, junio julio y agosto de 2016	\$816.51	Art. 19 disposiciones generales del Presupuesto Municipal 2016
1370/FF	25/11/2016	Apoyo económico para actividad deportiva y cultural	\$376.00	Art. 18A disposiciones generales del Presupuesto Municipal 2016
1381/FF	06/12/2016	Apoyo económico para el equipo federado de municipio de Torola	\$336.00	Art. 18A disposiciones generales del Presupuesto Municipal 2016
1393/FF	27/12/2016	Compra de ataúdes para familias de escasos recursos	\$550.00	Art. 24 disposiciones generales del Presupuesto Municipal 2016
3174/F25%	31/10/2016	Pago de combustible de septiembre y octubre	\$380.00	Art. 19 disposiciones generales del Presupuesto Municipal 2016

Se adjuntan a la presente las copias certificadas de los Presupuestos Municipales de los años 2015 y 2016, respaldo de egresos, perfiles o planes anuales de programas y acuerdos de su aprobación".

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

No obstante los comentarios del Secretario y del Concejo Municipal, la deficiencia se mantiene debido a que las erogaciones observadas por la auditoría no se refieren a gastos fijo como pago de planilla del personal, energía eléctrica, agua y teléfono; si no a otros tipo de gastos, que si se hace necesario aprobarlos tal como lo establece el Art. 91 del Código Municipal; asimismo no presentan evidencia documental de los acuerdos municipales donde autorizan los gastos realizados.



## 5.2. USO INDEBIDO DEL FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal utilizó los recursos FODES 75%, por un monto de \$8,567.10 en concepto de Recolección, Transporte y Disposición Final de los desechos sólidos, en el período del mes de mayo al 22 de septiembre de 2015, los cuales se encontraban fuera del período de cobertura del decreto que especifica el uso del FODES 75%; para este tipo de gastos, según detalle:

No.	Nombre del proyecto	Período	No. de Cuenta Cte. FODES 75%.	Monto Pagado
1	Cancelación de salarios a empleados encargados de la recolección y clasificación de desechos sólidos.	De mayo al 22 de septiembre de 2015	4940013696	\$7,683.00
2	Cancelación de combustible, reparación y mantenimiento de vehículo para transporte de desechos solidos	De mayo al 22 de septiembre de 2015.	4940013696	\$884.10
<b>Total</b>				<b>\$8,567.10</b>

El Art.1 del Decreto Legislativo N° 607, de fecha 16 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial N° 29, Tomo N° 402, del 13 de febrero del mismo año, establece: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las municipalidades para que a partir de la vigencia de este decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios.

Para estos efectos, las municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad".

El Decreto Legislativo No 82 de fecha 13 de agosto de 2015, publicado en el diario oficial 173, tomo 408 de fecha 23 de septiembre de 2015, vigente el día de su publicación el día 23 de septiembre de 2015, establece en su artículo 1 lo siguiente: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio (FODES), facultase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, puedan utilizar el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el



Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abiertos que se generan en sus municipios”.

El artículo 12, Inciso 4º del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó que se utilizaran los recursos FODES 75%, a pesar que el decreto legislativo que autoriza realizar los pagos no estaba vigente.

Lo anterior limitó la inversión en obras de beneficio a la comunidad, por la cantidad de \$8,567.10.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota de fecha 21 de febrero de 2017, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: “El municipio de Torola es un municipio se encuentra catalogado en el mapa de pobreza como municipio con extrema pobreza severa, y los desechos sólidos en realidad para nuestro municipio representan un foco de infección y contaminación, lo que genera enfermedades a la población en general, tales como bacteriológicas que afectan sistema digestivo, y virales. Por tal razón este Concejo continuo ejecutando egresos para darle el tratamiento debido a los desechos sólidos a través de la obligación que como gobierno local tenemos en velar por la salud de nuestros habitantes.

Los fondos municipales se han ejecutado eficientemente para proteger a la población de los focos de contaminación, para mejorarle las condiciones de salud que es el bien más importante después de la vida”.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

No obstante los comentarios del Concejo Municipal, la deficiencia se mantiene debido a que el FODES 75%, no se podía utilizar para pagar Recolección, Transporte y Disposición Final de los desechos sólidos durante el período del 01 de mayo al 22 de septiembre de 2015.



### 5.3. CONTENIDO DE CONTRATOS.

Comprobamos que en el contenido de los contratos de adquisición de bienes y servicios bajo la modalidad de Libre Gestión, se identificó que en estos, no se plasma la clase, el monto de las garantías a exigir y la identificación del administrador de contrato; de los procesos por libre gestión y los contratos son los siguientes:

No.	Proceso	Año	Monto
1	Mantenimiento con Chapoda y Desbroce de Caminos Principales y Vecinales del Municipio de Torola.	2015	\$9,820.21
2	Levantamiento Topográfico, Planos y Legalización de 17 Inmuebles.	2015	\$12,775.00
3	Mantenimiento con Chapoda y Desbroce de Caminos Principales y Vecinales del Municipio de Torola. (2016)	2016	\$9,300.00

El Art. 23 del Reglamento de la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (RELACAP), contenido de los contratos establece: "Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente:

- a) Relación de las personerías de quienes suscriben el contrato. En el caso de las instituciones del Gobierno Central, deberá hacerse constar que su titular o a quien éste designe comparece en representación del Ramo correspondiente, salvo que se trate de contratos sobre adquisición de bienes muebles sujetos a licitación, en cuyo caso comparecerá el Fiscal General de la República;
- b) La determinación del objeto del contrato;
- c) La relación de los documentos contractuales que formarán parte integral del mismo;
- d) La fuente de financiamiento, la cual bastará como existencia de disponibilidad, no siendo necesario hacer constar el cifrado presupuestario;
- e) El precio contractual, forma de pago o cualquier otra forma compensatoria;
- f) El plazo de ejecución determinado en días hábiles o calendario, la fecha de inicio y terminación, a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio correspondiente, en caso que la hubiere; el lugar y las condiciones de ejecución, entrega o prestación del servicio, así como los plazos para verificar el cumplimiento del objeto contractual, que deben ser establecidos de acuerdo a las características, complejidad y magnitud;
- g) La clase y el monto de las garantías a exigir, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento;
- h) La identificación del Administrador del Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC;



- i) Las sanciones a que puede hacerse acreedor el contratista por incumplimiento total o parcial, así como por mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo;
- j) Las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos;
- k) Las modificaciones que puedan surgir del contrato, dentro de los límites en la Ley y el presente Reglamento;
- l) Las causales por las cuales las instituciones podrán dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las establecidas en la Ley;
- m) La jurisdicción a que se someten las partes para resolver las discrepancias o conflictos previsibles y en su defecto, el pacto expreso de sometimiento a métodos alternativos de resolución de conflictos, de conformidad a la Ley;
- n) El sometimiento expreso a la Ley y al Reglamento;
- o) Lugar para recibir notificaciones;
- p) Lugar y fecha de la suscripción del contrato; y,
- q) Firma de las partes contratantes.

Los contratos podrán formalizarse en escritura pública, en documento privado debidamente reconocido ante notario o documento privado, conforme su naturaleza y según convenga a los intereses de la Institución”.

La deficiencia la originaron la Jefe UACI y el Concejo Municipal al no verificar que los contratos firmado cumplieran con el requisito mínimo que establece la normativa legal.

Lo anterior origina que ante un incumplimiento de los contratistas no existan herramientas legales dentro del contrato que amparen a la municipalidad para poder hacer los reclamos respectivos.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota de fecha 21 de febrero de 2017, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: “En razón de que los contratos a los que hace referencia el borrador se adjudicaron por Libre Gestión, y por los montos que se ejecutaran, el Concejo Municipal considero que no era necesario que para los mismos se exigiera fianza, ya que los resultados que se obtendrán de los mismos no son obras que pudieran sufrir algún deterioro, y existe un acuerdo general para Administrador de todos los contratos que suscriba la municipalidad.

Para efectos de futuros contratos de la misma clase que han resultado observados se cumplirán las recomendaciones que se nos han hecho a través del borrador de informe de auditoría”.



### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

No obstante los comentarios del Concejo Municipal, la deficiencia se mantiene debido a que estos no contribuyen a subsanar la deficiencia, más bien a confirmarla.

#### 5.4. INCONSISTENCIA EN EXPEDIENTES DE PROYECTOS.

Comprobamos que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no publicó en el registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) la convocatoria y el resultado de los procesos de proyectos que se ejecutaron por la modalidad de Libre Gestión; lo cuales son:

No	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MONTO	AÑO
1	Mantenimiento con Chapoda y Desbroce de Caminos Principales y Vecinales del Municipio de Torola.	LIBRE GESTION	\$ 9,820.21	2015
2	Fortalecimiento y Mejora de la Producción a Pequeños Agricultores del Municipio de Torola (2015)	LIBRE GESTION	\$ 10,990.32	2015
3	Levantamiento Topográfico, Planos y Legalización de 17 Inmuebles.	LIBRE GESTION	\$ 12,775.00	2015
4	Mantenimiento con Chapoda y Desbroce de Caminos Principales y Vecinales del Municipio de Torola. (2016)	LIBRE GESTION	\$ 9,300.00	2016
5	Fortalecimiento y Mejora de la Producción a Pequeños Agricultores del Municipio de Torola (2016)	LIBRE GESTION	\$ 14,891.00	2016

El Art. 10 literal j), De la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

j) Mantener actualizada la información requerida en los módulos del Registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras".

El Art. 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al



contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”.

La deficiencia se originó debido a que la Jefe UACI, no publicó y actualizó los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios en el sistema de compras públicas.

Lo anterior origina falta de transparencia en las adquisiciones de bienes y servicios que realiza la municipalidad y por ende no cumplió con el principio de fomentar la competencia.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota de fecha 21 de febrero de 2017, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: “La municipalidad tiene deficiencias en el servicio de telefonía y servicio de internet, razón por la cual no fue posible subir a la página web de COMPRASAL algunos procesos de licitación, sin embargo se efectuaron las gestiones para que tuvieran oportunidad de participar de los procesos diferentes proveedores” Se anexa copia de Bancos de Datos de ofertantes y Contratistas”.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

No obstante los comentarios del Concejo Municipal, la deficiencia se mantiene debido a que estos no contribuyen a subsanar la deficiencia en cuanto a que no se publicó en el registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) la convocatoria y el resultado de los procesos de proyectos que se ejecutaron por la modalidad de Libre Gestión, más bien a confirmarla.

#### **6. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.**

Habiendo finalizado los procedimientos de auditoría, concluimos que la Municipalidad de Torola, Departamento de Morazán ha ejecutado el presupuesto de ingreso y egreso del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, con veracidad, propiedad, transparencia y registró todas las operaciones, así como cumplió con los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con este.



## 7. RECOMENDACIONES.

Al Concejo Municipal:

- 7.1. Conformar una comisión cuya función sea la de elaborar las NTCIE tomando de referencia el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (versión COSO III) emitido por esta Corte y publicado en el Diario Oficial 165 Tomo 412 de fecha 7 de septiembre de 2016 y vigente a partir del 8 de octubre de 2016.
- 7.2. Al Concejo Municipal realizar las gestiones necesarias hasta lograr inscribir a favor de la Municipalidad de Torola el total del inmueble situado en el lugar conocido como El Volcán antes Tablón, y Pedrera, Caserío El Pedrero Cantón Agua Zarca, según las dimensiones totales de 971,358.17 M<sup>2</sup> (138.77 manzanas), por el cual fue ofertado y que la Municipalidad pagó \$122,590.00 y a la fecha únicamente se tiene escriturado 43,000 M<sup>2</sup> (6.14 manzanas).

## 8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

### 8.1. Unidad de Auditoría Interna.

Al revisar el trabajo realizado por la unidad de auditoría interna y los informes emitidos por dicha unidad, que corresponde al período examinado; estos no contienen observaciones ni recomendaciones.

### 8.2. Auditoría Externa.

La administración no contrato los servicios de auditoría externa durante el período sujeto a examen.

## 9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

El informe anterior emitido el 8 de febrero de 2016 por la Corte de Cuentas de la República relacionado al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto en la Municipalidad de Torola, Departamento de Morazán, período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, contiene una recomendación, la cual es la siguiente:

Recomendación	Gestiones realizadas por la administración	Grado de cumplimiento	Comentario del Auditor
Al Concejo Municipal realizar las gestiones necesarias hasta lograr	Las gestiones que han realizado la administración son las siguientes: 1. Un contrato celebrado con la	En proceso	Fue realizado el ESTUDIO REGISTRAL-



27

Recomendación	Gestiones realizadas por la administración	Grado de cumplimiento	Comentario del Auditor
<p>inscribir a favor de la Municipalidad de Torola el total del inmueble situado en el lugar conocido como El Volcán antes Tablón y Pedrera, Caserío El Pedrero Cantón Agua Zarca, según las dimensiones totales de 971,358.17 M2 (138.77 manzanas), por el cual fue ofertado y por el cual la Municipalidad pago \$122,590.00 y que a la fecha únicamente se tiene escriturado 43,000 M2 (6.14 Manzanas)</p>	<p>Empresa Constructora Ventura, Sociedad Anónima de Capital Variable. CONSTRUVEN S.A DE C.V., para los servicios de LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE TRES INMUEBLES UBICADOS EN LUGAR CONOCIDO COMO EL PEDRERO, CASERIO OJOS DE AGUA, CANTON AGUA ZARCA, PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE TOROLA, DEPTO. DE MORAZAN, de fecha 5 de enero de 2016.</p> <p>2. Plano de tres matriculas: 90067311, 90067312 y 90067313.</p> <p>3. Tramites de REVISION DE PERIMETROS (REMEDIACION), con números de transacción 122016009330, 122016009331 y 122016009332.</p> <p>4. Requerimiento del servicio de ESTUDIO REGISTRAL-CATASTRAL E INSPECCION DE CAMPO, a la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, del CNR.</p> <p>5. Dos declaraciones Juradas del señor JOSE ABILIO DELCID ARGUETA, de que no se opone a la transacción de remediciones números 122016009330.</p> <p>6. Estudio Registral Catastral, realizado por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registro (CNR) de fecha 19 de diciembre de 2016.</p>		<p>CATASTRAL E INSPECCION DE CAMPO, por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, del CNR por lo que falta la inscripción del inmueble con las dimensiones validadas por el CNR; Por lo que este proceso requiere tramites que no dependen de la municipalidad; por lo tanto se deja en proceso de cumplimiento y se emitirá nuevamente la recomendación en apartado 7 del presente informe, para que en la próxima auditoría pueda examinarse el cumplimiento total de la recomendación.</p>

**10. PARRAFO ACLARATORIO.**

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto en la Municipalidad de Torola, Departamento de Morazán al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Torola, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 1 de marzo de 2017.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Dirección Regional de San Miguel.  
Corte de Cuentas de la República.**





523

**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**; San Salvador, a las catorce horas del día cuatro de enero de dos mil diecinueve.-

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-7-2017** ha sido instruido con base al Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, realizada a la Municipalidad de Torola, Departamento de Morazán, por el periodo del uno de mayo de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; en contra de los señores: **HECTOR VENTURA RODRIGUEZ**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de (\$1,028.57); **ALEJANDRO ZELAYA**, Sindico, con un salario mensual de (\$625.00); **TANIA ERICELDA HERNANDEZ IGLESIAS**, Primera Regidora Propietaria; **GLORIA ARGENTINA BARAHONA DE GARCIA**, Segundo Regidor; los anteriores con una dieta mensual de (\$300.00); **ROSA ELIZABETH VENTURA RODRIGUEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), con un salario mensual de (\$750.00); **JOSE ANASTASIO VIGIL HERNANDEZ**, Tesorero del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, con un salario mensual de (\$500.00); y **OSCAR ELIAS ARGUETA ARGUETA**, Tesorero del uno de mayo de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, con un salario mensual de (\$420.00).

Han intervenido en esta Instancia los Licenciados **María de los Ángeles Lemus de Alvarado** y **Guillermo Alfonso López Chávez** en calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; los señores: **Héctor Ventura Rodríguez**, **Alejandro Zelaya**, **Tania Ericelda Hernandez Iglesias**, **Gloria Argentina Barahona de García**, **Rosa Elizabeth Ventura Rodríguez**, y **José Anastacio Vigil Hernández** por derecho propio; y Licenciada **Luz de Maria Arabia Tenorio** en calidad de Defensora Publica del señor **Oscar Elías Argueta Argueta**.



LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I.- Por auto de fs.27 vto. al 28 frente emitido a las catorce horas y veinte minutos del día diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 29.

II.- Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado del folio 33 vto. al 37 frente, emitido a las nueve horas y veintisiete minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. Falta de acuerdos municipales para la erogación de fondos.** Según Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que los tesoreros de la Municipalidad de Torola, que actuaron en el periodo examinado, pagaron la cantidad de \$7,767.92, de los cuales no existen acuerdos de aprobación por parte del Concejo Municipal. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Uso indebido del FODES 75%.** Según Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal utilizó los recursos FODES 75% por un monto de \$8,567.10 en concepto de Recolección, Transporte y Disposición Final de los desechos sólidos, en el periodo del mes de mayo al 22 de septiembre de 2015, los cuales se encontraban fuera del periodo de cobertura del decreto que especifica el uso del FODES 75%; para este tipo de gastos. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Contenido de contratos.** Según Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que en el contenido de los contratos de adquisición de bienes y servicios bajo la modalidad de Libre Gestión, se identificó que en estos, no se plasma la clase, el monto de las garantías a exigir y la identificación del administrador de contrato; de los procesos por libre gestión y los contratos. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Inconsistencia en expedientes de proyectos.** Según Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que la Jefe de la



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no publicó en el registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) la convocatoria y el resultado de los procesos de proyectos que se ejecutaron por la modalidad de libre gestión.

III.- La licenciada **Maria de los Ángeles Lemus de Alvarado**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs. 30 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que se agregó a fs. 31 y 32; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 32 vuelto a 33 frente, emitido a las catorce horas y cincuenta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV- A fs. 38 corre agregada el Acta de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República, y de fs.39 al 44 los emplazamientos de los servidores actuantes, a excepción del servidor Oscar Elías Argueta Argueta, que no fue posible su emplazamiento al desconocerse su paradero actual según consta a fs. 45. De fs. 46 al 49, se encuentra el escrito presentado por los servidores: **Héctor Ventura Rodríguez, Alejandro Zelaya, Tania Ericelda Hernández Iglesias, Gloria Argentina Barahona de García, Rosa Elizabeth Ventura Rodríguez, y José Anastacio Vigil Hernández**, junto a los anexos de fs. 50 al 477, exponiendo en lo pertinente lo siguiente: **"REPARO UNO: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. FALTA DE ACUERDOS MUNICIPALES PARA LA EROGACION DE FONDOS.** *Los egresos a los que hace referencia el presente reparo, se encuentran legalmente respaldados en las disposiciones generales del presupuesto Municipal del año 2015 en sus Arts. 20, 25, 26, y las disposiciones generales del presupuesto Municipal del año 2016 en sus Arts. 18 A, 19, 24, y 25 (...)* De la lectura de los artículos anteriores se deducen que el Tesorero Municipal se encuentra autorizado para ejecutar las erogaciones de fondos sin necesidad de que se le autorice para cada egreso de los detallados en los artículos precedentes mediante acuerdo Municipal, y los egresos a los que se hace referencia en el presente reparo. **REPARO DOS: RESPONSABILIDAD ADMINSTRATIVA. USO INDEBIDO DEL FODES 75%.** *El Municipio de Torola es un municipio que se encuentra catologado en el mapa de pobreza como municipio con extrema pobreza*



severa por lo que tampoco contamos con fondos propios suficientes para afrontar la carga financiera y económica que representa la administración, recolección y traslado de desechos sólidos hacia los rellenos sanitarios autorizados. Es por ello que contamos con un proyecto dentro de los fondos FODES 75% para el manejo de los desechos sólidos, en el que se encuentran contemplados egresos para combustible, pagos de técnicos de la unidad de mantenimiento que se encargan de la recolección y traslado de los desechos sólidos, pago de disposición final en relleno sanitario. Por los motivos antes dispuestos es que no podíamos disponer de otros fondos, por no haberlos, para afrontar las erogaciones por los desechos sólidos del Municipio. Por otra parte los desechos sólidos en realidad para nuestro municipio representan un foco de infección y contaminación, lo que genera enfermedades a la población en general, tales como bacteriológicas y virales que afectan sistema digestivo. Por tal razón este Concejo Municipal continuó ejecutando egresos para darle el tratamiento que se requiere a los desechos sólidos, por la obligación que como gobierno local tenemos en velar por la salud de nuestros habitantes. Los fondos municipales se han ejecutado eficientemente para proteger a la población principalmente en su salud, ya que ellos generan foco de contaminación, y de esta forma estamos contribuyendo enormemente en mejorarles las condiciones de salubridad de nuestra población, que es el bien y patrimonio más importante del ser humano después de la vida.

**REPARO TRES: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONTENIDO DE CONTRATOS.** En razón de que los contratos a los que hace referencia el presente reparo se adjudicaron bajo la modalidad de Libre Gestión, y por lo montos que se ejecutaron, prácticamente se tratan de proyectos sociales y por administración, el Concejo Municipal considero que no era necesario que para los mismos se exigiera fianza, ya que los resultados que se obtendrán de los mismos no son obras que pudieran sufrir algún deterioro, y existe un acuerdo general para Administrador de todos los contratos que suscriba la municipalidad. Para efectos de futuros contratos de la misma clase que han resultado observados, este Concejo Municipal se compromete a cumplir con las recomendaciones que se nos han hecho a través del borrador de informe de auditoría. El proyecto de mantenimiento con chapoda y desbroce de caminos principales y vecinales del Municipio de Torola del año 2015, de acuerdo al artículo 104 y siguientes de la Ley Adquisiciones y Contrataciones Institucional. El proyecto de levantamiento topográfico, planos y legalización de 17 inmuebles del año 2015, la clase de contrato que se celebró es de consultoría, ya que se requirieron los servicios de un topógrafo y de un abogado de la república, de acuerdo al artículo 123 y siguientes de la Ley de



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía que se requirió fue de cumplimiento de contrato únicamente. **REPARO CUATRO: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCONSISTENCIA EN EXPEDIENTES DE PROYECTOS.** Los proyectos: mantenimiento con chapoda y desbroce de caminos principales y vecinales del Municipio de Torola del año 2015, fortalecimiento y mejora de la producción a pequeños agricultores del municipio de Torola del año 2015, levantamiento topográfico, planos y legalización de 17 inmuebles del año 2015, mantenimiento con chapoda y desbroce de caminos principales y vecinales del Municipio de Torola del año 2016, y fortalecimiento y mejora de la producción a pequeños agricultores del Municipio de Torola del año 2016, se ejecutaron bajo la modalidad de libre gestión." En resolución emitida a las nueve horas del día veinte de octubre de dos mil diecisiete de 477 vto al 478 fte., se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, por parte a los servidores, asimismo libró oficio al Registro Nacional de las Personas Naturales a fin de proporcionar la Dirección del señor Oscar Elías Argueta Argueta.

V.- A fs. 479 consta el oficio al Registro Nacional de las Personas Naturales, a través del cual se solicita la dirección particular del señor Oscar Elías Argueta Argueta, obteniéndose respuesta a fs. 480; en resolución emitida a las catorce horas y veinte minutos del día tres de enero de dos mil dieciocho, se tuvo por agregada la certificación remitida por parte de la institución antes mencionada, ordenándose de esa manera emplazar por medio de edicto al Oscar Elías Argueta Argueta al desconocerse el domicilio; tal como consta en publicaciones agregadas 489, 490, y 492, según periódico El Diario de Hoy, La Prensa Gráfica, ambos de fecha trece de enero de dos mil dieciocho, y Diario oficial Numero 11 tomo 418 de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho. Posteriormente a fs. 494, la Secretaria de Actuaciones de esta Cámara informa que el señor **OSCAR ELIAS ARGUETA ARGUETA**, no se hizo presente en el plazo establecido del Art. 88 de la ley de la Corte de Cuentas de la República para recibir la copia del Pliego de Reparos, por lo que se libró oficio a la Procuraduría General de la República a efecto de que se designara un defensor público tal como consta a fs. 495; la Licenciada **LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO**, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la señora Procuradora General de la República, a fs. 497 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial que se agregó a fs. 498; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 500 vuelto a 501 frente emitido a las once horas del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho,



le tuvo por parte en el carácter en que compareció previa aceptación y juramentación en el cargo, la profesional fue juramentada como Defensora del servidor antes relacionado según acta de aceptación de fs. 502. A fs. 507 corre agregado el escrito presentado por la Licenciada LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO, en su calidad de defensora del señor OSCAR ELIAS ARGUETA ARGUETA, manifestando: "*Vengo a contestar demanda en sentido negativo en los reparos de los cuales ha sido demandado mi representado señor OSCAR ELIAS ARGUETA ARGUETA en Responsabilidad Administrativa y Patrimonial solicitando desde este momento se adhiera en las pruebas presentadas por los otros demandados en los reparos de los cuales se le ha señalado.*" En resolución emitida a las nueve horas del día diez de agosto de dos mil dieciocho de fs. 507 vto a 508., se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, por parte a la Defensora del señor Oscar Elías Argueta Argueta, y se mandó oír a la Fiscalía General de la Republica. A fs. 509, el Licenciado **GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ**, presentó escrito mediante el cual se mostró parte en sustitución de la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, legitimando su personería con Credencial y Resolución que se agregó a fs. 510 y 511, posteriormente de fs. 516 a 517 el licenciado **GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ**, evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: "*Que he sido notificado del auto de las diez horas del día doce de julio de dos mil dieciocho, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la Republica para emitir opinión, audiencia que evacuó en los términos siguientes:* **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. Hallazgo 5.1 "Falta de acuerdos Municipales para la erogación de fondos".** En este reparo la deficiencia se generó debido a que los tesoreros municipales realizaron pagos si haber sido previamente autorizados por el Concejo Municipal; así mismo el Concejo por no estar pendiente de aprobar aquellos gastos que no están consignados en el presupuesto, por lo que se origina que los pagos realizados por los tesoreros carezcan de legalidad por lo consiguiente una disminución en los fondos municipales, inobservandose el Artículo 91 del Código Municipal y generándose con esta acción un total de responsabilidad patrimonial de siete mil setecientos sesenta y siete dólares con noventa y dos centavos por lo que considero que el reparo se mantiene. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. Hallazgo 5.2 "Uso indebido del FODES 75%"** En este reparo la deficiencia se generó debido a que el Concejo Municipal autorizó que se utilizaran los recursos del FODES 75%, a pesar que el Decreto Legislativo que autoriza realizar los pagos no estaba vigente, por lo que se limitó la inversión en obras de beneficio para la



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



comunidad, inobservándose con esta acción el Artículo 1 de los Decretos Legislativos No. 607 y 82 de las fechas dieciséis de enero de dos mil catorce y trece de agosto de dos mil quince, publicados en los Diarios Oficiales No. 29 y 173 tomos 402 y 408 de fechas trece de febrero de dos mil catorce y veintitrés de septiembre de dos mil quince y Artículo 12 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, por lo que considero que el reparo se mantiene. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES.**

**Hallazgo 5.3 “Contenido de contratos”** La deficiencia en este reparo la origina la Jefe de la UACI y el Concejo Municipal al no verificar que los contratos firmados cumplieran con el requisito mínimo que establece la normativa legal, lo cual origina que ante un incumplimiento de los contratistas, no existan herramientas legales dentro del contrato que amparen a la Municipalidad para poder hacer los reclamos respectivos, inobservándose el Artículo 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), por lo que considero que el reparo se mantiene. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO.**

**Hallazgo 5.4 “Inconsistencia en expediente de proyectos”** La deficiencia en este reparo se generó debido a que el Jefe de la UACI no publicó ni actualizó los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios en el sistema de compras públicas, originando una falta de transparencia en las adquisiciones de bienes y servicios que realiza la Municipalidad e incumpliendo con el principio de fomentar la competencia, inobservando con esta omisión los Artículos 10 literal j) y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que considero que el reparo se mantiene. Habiéndose revisado y analizado los argumentos expuestos en la contestación del pliego de reparos relacionados en el presente Juicio de Cuentas, la Representación Fiscal concluye: por parte los funcionarios actuantes no presentan ninguna prueba para desvanecer los reparos por los cuales están siendo juzgados en el presente Juicio de Cuentas, únicamente hacen su propia interpretación de las Leyes, Reglamentos y Normas en las que se basa la Auditoria; por lo que para la Representación Fiscal es de la opinión que se les condene a la Responsabilidad Patrimonial de \$7,767.92 dólares y a la responsabilidad Administrativa de conformidad a los Art. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.” Por lo que en resolución emitida de las catorce horas del día ocho de octubre de dos mil dieciocho, de fs. 517 vto. a 518 fte, se tuvo por parte al Licenciado Guillermo Alfonso López Chávez en sustitución de la Licenciada Maria de los Ángeles Lemus de Alvarado, por evacuada la audiencia



conferida a la Representación Fiscal, y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI.- Luego de analizado el informe de auditoría, argumentos expuestos, documentación presentada, Papeles de Trabajo, y la opinión fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de los Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. Falta de acuerdos municipales para la erogación de fondos.** Según Informe de Auditoría, los tesoreros que actuaron en el periodo examinado, pagaron la cantidad de \$7,767.92, de los cuales no existen acuerdos de aprobación por parte del Concejo Municipal. **Los servidores actuantes** al ejercer el derecho de defensa, sostienen que los egresos a los que se hacen referencia los auditores, se encuentran legalmente respaldados en las disposiciones generales del presupuesto Municipal del año 2015 en sus Arts. 20, 25, 26, y las disposiciones generales del presupuesto Municipal del año 2016 en sus Arts. 18 A, 19, 24, y 25, por lo que los servidores consideran que el Tesorero Municipal se encuentra autorizado para ejecutar las erogaciones de fondos sin necesidad de que se le autorice para cada egreso mediante acuerdo Municipal. Por su parte la **Representación Fiscal**, considera que la deficiencia fue originada debido a que los tesoreros municipales realizaron pagos sin haber sido previamente autorizados por el Concejo Municipal; asimismo el Concejo por no estar pendiente de aprobar aquellos gastos que no fueron consignados en el presupuesto, por lo que se origina que los pagos realizados



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



por los tesoreros carezcan de legalidad y por lo consiguiente una disminución en los fondos municipales, inobservándose el Artículo 91 del Código Municipal, generándose con esta acción un total de responsabilidad patrimonial de siete mil setecientos sesenta y siete dólares con noventa y dos centavos; por lo que considera que el reparo se mantiene. **Esta Cámara** garante de principios y garantías constitucionales, al analizar los hechos y la responsabilidad que el equipo auditor atribuyo a cada uno de los servidores, los suscritos concluimos lo siguiente: El art. 91 del Código Municipal, establece que las erogaciones deben ser acordadas previamente por el Concejo y comunicadas al Tesorero para efectos de pago, haciendo una salvedad en lo concerniente a los gastos fijos consignados en el presupuesto que no necesitan autorización del Concejo, es decir aquellos gastos permanentes que se encuentran previstos en el presupuesto y que deben ser cubiertos cada cierto tiempo, por ejemplo, el pago de salarios, energía eléctrica, entre algunos; en el caso que nos ocupa los suscritos al revisar papeles de trabajo en el ACR 10, comprobamos a través de diferentes partidas contables, facturas y recibos, que los pagos realizados por parte de los tesoreros no corresponden a gastos fijos, ya que se refieren a refrigerios, regalos, ayudas económicas, y compras de ataúdes, de igual manera se puede apreciar que hubieron gastos como repuestos de vehículo, materiales de oficina, combustible, que no corresponden al rubro de gastos fijos, por lo tanto los tesoreros deben efectuar los pagos conforme a lo autorizado por el Concejo Municipal, ya que no pueden deliberadamente realizar pagos; los servidores alegan que los gastos efectuados se encuentran respaldados en las disposiciones generales del presupuesto Municipal del año 2015 y 2016, y que no es necesario el acuerdo; al respecto, los suscritos al revisar tales disposiciones, notamos que estas si requieren de autorización de parte del Concejo Municipal, según el Art. 25 que es para otorgar subsidios o ayuda económica a personas vulnerables si se exige acuerdo, el cual reza así: "*El Concejo Municipal podrá otorgar mediante acuerdo subsidios o ayuda económica a personas pertenecientes a grupos vulnerables el municipio.....*", asimismo el art. 26 que es para gastos funerales y ayuda de materiales es necesario la autorización de Concejo, las disposiciones generales del presupuesto Municipal únicamente hacen la excepción en cuanto a que no es necesario acuerdo para el pago de gastos fijos en su art. 20 y para atender gastos de menor cuantía, creando el fondo circulante de caja chica, de conformidad al art. 18 A; en el caso que nos ocupa, los servidores no han probado a este tribunal que los gastos fueron utilizado bajo dicho fondo. En consecuencia este tribunal determina que existe incumplimiento al Art. 91 del Código Municipal, ya que



fuera de los gastos fijos, no puede realizar ningún pago sino es con la autorización del Concejo Municipal, por lo tanto se confirma la Responsabilidad Patrimonial en contra de los tesoreros al haber realizado pagos sin acuerdo Municipal, siendo procedente condenar al señor **Oscar Elías Argueta Argueta** a la cantidad de Cinco mil trescientos nueve dólares de los Estados Unidos de America con cuarenta y un centavos (\$5,309.41), quien realizo las erogaciones como tesorero del periodo del uno de mayo de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, y al señor **José Anastasio Vigil Hernández**, a la cantidad de Dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de America con cincuenta y un centavos (\$2,458.51), quien fungió como tesorero y realizo las erogaciones del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, asimismo se le condena a la Responsabilidad Administrativa de conformidad a lo establecido en los Arts. 54 y 69 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica por inobservar el Art. 91 del Código Municipal, consistente en una multa equivalente al veinticinco por ciento del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el periodo auditado de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Respecto a los miembros del Concejo Municipal se les absuelve de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa de conformidad al Art. 69 Inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica por las razones siguientes: la deficiencia reportada fue cometida por los tesoreros municipales y el criterio relacionado por los auditores se refiere a una obligación a cumplir por parte de los tesoreros. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Uso indebido del FODES 75%**. Según Informe de Auditoría, el Concejo Municipal utilizó los recursos FODES 75% por un monto de \$8,567.10 en concepto de Recolección, Transporte y Disposición Final de los desechos sólidos, en el periodo del mes de mayo al 22 de septiembre de 2015, los cuales se encontraban fuera del periodo de cobertura del decreto que especifica el uso del FODES 75%; para este tipo de gastos. **Los servidores actuantes** al ejercer el derecho de defensa, en lo pertinente manifiestan no contar con fondos propios suficientes para afrontar la carga financiera y económica que representa la administración, recolección y traslado de desechos sólidos, sosteniendo que crearon un proyecto dentro de los fondos FODES 75% para el manejo de los desechos sólidos en el que se encuentran contemplado el combustible, pagos de técnicos de la unidad de mantenimiento, pago de disposición final, asimismo consideran que no se podía disponer de otros fondos, y por representar los desechos sólidos un foco de infección en el Municipio, es que se efectuó la erogación. La **Representación Fiscal** considera que se limitó la inversión



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



en obras de beneficio para la comunidad, inobservándose con esta acción el Art. 1 de los Decretos Legislativos No. 607 y 82 publicados en los Diarios Oficiales No. 29 y 173 tomos 402 y 408 de fechas trece de febrero de dos mil catorce y veintitrés de septiembre de dos mil quince, y Art. 12 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, por lo que debe mantenerse el Reparó. **Esta Cámara**, al analizar los argumentos vertidos en el proceso, estimamos que a través de los decretos legislativos No. 607 y 82 de fechas trece de febrero de dos mil catorce y veintitrés de septiembre de dos mil quince, se les facultó a los Municipios poder utilizar un porcentaje del FODES 75% para actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; en el periodo de mayo a septiembre del año dos mil quince ya no se encontraban vigentes los decretos legislativos antes mencionados, y los servidores continuaron ejecutando erogaciones en concepto de salarios y combustible, siendo estos gastos de funcionamiento; los servidores expresamente han admitido la observación atribuyéndoselo a la pobreza del Municipio y falta de recursos; los suscritos estimamos que el uso del FODES 75% no es para pago de salario y combustible, pues la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y su Reglamento en su Arts. 5 y 12 respectivamente, establecen claramente como deberá ser invertido dicho fondo, en ese sentido la cancelación de salarios a empleados encargados de la recolección y clasificación de desechos sólidos, combustible, y reparación de vehículos para transporte de desechos sólidos, no está contemplado en el 75% del FODES, en razón de ello se confirma la observación reportada por el auditor, al comprobarse en papeles de trabajo en el ACR 10, la fuente de financiamiento utilizada para tal fin. Por lo tanto confirmase el presente reparo de conformidad al art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y sanciónese con una multa equivalente al veinte por ciento del sueldo mensual para los servidores actuantes que recibieron salario y del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado a los miembros que perciben dieta de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Contenido de Contratos.** Según Informe de Auditoría, en el contenido de los contratos de adquisición de bienes y servicios bajo la modalidad de Libre Gestión, se identificó que en estos, no se plasma la clase, el monto de las garantías a exigir y la identificación del administrador de contrato de los procesos por libre gestión. **Los servidores actuantes** al ejercer el derecho de defensa, han alegado que por los montos que se ejecutaron se trataron



de proyectos sociales y por administración, considerándose que no era necesaria la fianza debido a que las obras a realizar no iban generar deterioro, asimismo aseveran la existencia de un acuerdo general de administrador de todos los contratos que suscribió la Municipalidad. Por su parte la **Representación Fiscal**, considera que la deficiencia fue originada por el Jefe de la UACI, y el Concejo Municipal al no verificar que los contratos firmados cumplieran con el requisito mínimo que establece la normativa legal, la cual origina que ante un incumplimiento de los contratistas, no existan herramientas legales dentro del contrato que amparen a la municipalidad para poder hacer los reclamos respectivos, por lo que considera que el reparo se debe mantener. **Esta Cámara**, al analizar las situaciones entorno a la deficiencia reportada, determina lo siguiente: 1) el auditor cuestiona no haberse establecido en el contrato la clase y el monto de las garantías a exigir, señalando como norma inobservada el Art. 23 literal g) del Reglamento de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), en ese contexto, los servidores expresamente han admitido la observación, atribuyéndoselo a que no era necesaria la fianza por tratarse de proyectos sociales, lo cual no es justificativo para este tribunal, ya que el criterio legal antes citado, establece el mínimo de requisitos que deberá contener un contrato sin perjuicio de la naturaleza del objeto contractual, en este caso se omitió la clase y el monto de las garantías en los contratos por libre gestión de Mantenimiento con Chapoda y Desbroce de Caminos principales y vecinales 2015 y 2016, y el Levantamiento Topográfico, Planos y legalización de 17 inmuebles, por lo tanto, los suscritos estimamos procedente confirmar la presente observación por incumplimiento al artículo antes mencionado; 2) Respecto a la identificación del administrador de contrato, los suscritos jueces estimamos que existe inobservancia al Art. 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ya que debe consignarse en los contratos al Administrador del mismo; en este caso los servidores hacen mención a que existe un acuerdo general para administrador de todos los contratos que suscribiera la Municipalidad, sin embargo no fue presentado a efectos de ser considerado por este Tribunal, asimismo debe estar siempre relacionado en el contrato quien será el administrador del bien y/o servicio, en ese sentido se confirma la presente observación para los miembros del Concejo Municipal y Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. En consecuencia, el presente Reparó se confirma de conformidad al art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y se sanciona con una multa equivalente al diez por ciento del sueldo mensual para los servidores actuantes que recibieron salario y del



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado a los miembros que perciben dieta de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Inconsistencia en expedientes de proyectos.** Según Informe de Auditoría, la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no publicó en el registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) la convocatoria y el resultado de los procesos de proyectos que se ejecutaron por la modalidad de libre gestión. La servidora al ejercer el derecho de defensa sostiene que los proyectos observados fueron ejecutados bajo la modalidad de libre gestión, y que han presentado los cuadros comparativos de ofertas y las invitaciones que se le hicieron a las empresas para que participaran en dichos procesos. **La Representación Fiscal**, considera que se originó una falta de transparencia en las adquisiciones de bienes y servicios que realiza la municipalidad incumpliendo con el principio de fomentar la competencia, inobservando con esta omisión los Artículos 10 literal j) y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que el reparo debe mantenerse. **Al respecto los suscritos jueces estimamos:** la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional ante la observación, aporta al proceso cartas de invitación, cuadro comparativo de ofertas, y ordenes de compras que corren agregados de fs. 458 al 477; los suscritos consideramos que la prueba aportada no es pertinente para desvanecer la observación, ya que no guarda relación con el objeto en controversia, en el caso que nos ocupa se le cuestiona a la Jefa de la UACI no haber publicado en el registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), las convocatorias y el resultado de los procesos de los proyectos por la modalidad de libre gestión, de conformidad a lo establecido en el Art. 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; lo cual en este caso no ocurrió ya que omitió tal procedimiento, siendo dicha servidora a quien le compete de conformidad a lo establecido en el Art. 10 literal j) que establece que se debe mantener actualizado la información requerida en los módulos del registro y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas con el fin de facilitar participación en las políticas de compras, en consecuencia, el presente Reparos se confirma de conformidad al art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y se sanciona con una multa equivalente al treinta por ciento del sueldo mensual percibido por la servidora en el periodo auditado de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, atendiendo al cargo que ostentaba dicha servidora.



**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 216, 217, 218 y 392 del Código Procesal Civil y Mercantil y art. 54, 55, 64, 66, 67, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas y relacionadas en el análisis, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:** **1- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR EL REPARO UNO** titulado: "**Falta de acuerdos municipales para la erogación de fondos**" y en consecuencia **CONDENASE** a los señores: **OSCAR ELIAS ARGUETA ARGUETA**, a pagar la cantidad de Cinco Mil Trescientos Nueve Dólares de los Estados Unidos de America con cuarenta y un centavos (**\$5,309.41**); y **JOSE ANASTASIO VIGIL HERNANDEZ**, a pagar la cantidad de Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de America con cincuenta y un centavos (**\$2,458.51**), y se absuelven a los señores: **HECTOR VENTURA RODRIGUEZ, ALEJANDRO ZELAYA, TANIA ERICELDA HERNANDEZ IGLESIAS,** y **GLORIA ARGENTINA BARAHONA DE GARCIA**; Declárese Responsabilidad Administrativa, y **CONDENASE** a los señores: **OSCAR ELIAS ARGUETA ARGUETA**, a pagar por este Reparación en concepto de multa, la cantidad Ciento Cinco Dólares de los Estados Unidos de America (**\$105.00**), y **JOSE ANASTASIO VIGIL HERNANDEZ**, a pagar por este Reparación en concepto de multa la cantidad de Ciento Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de America (**\$125.00**), *multas equivalente al Veinticinco del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el periodo auditado*, y se absuelve de la responsabilidad administrativa a los señores: **HECTOR VENTURA RODRIGUEZ, ALEJANDRO ZELAYA, TANIA ERICELDA HERNANDEZ IGLESIAS,** y **GLORIA ARGENTINA BARAHONA DE GARCIA**. **2- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL REPARO DOS**, titulado: "**Uso indebido del FODES 75%**", y en consecuencia **CONDENASE** a los señores: **HECTOR VENTURA RODRIGUEZ**, a pagar por este Reparación en concepto de multa la cantidad Doscientos Cinco Dólares de los Estados Unidos de America con setenta y un centavos (**\$205.71**), y **ALEJANDRO ZELAYA**, a pagar por este Reparación en concepto de multa la cantidad de Ciento Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de America (**\$125.00**), *multas equivalente al Veinte por ciento del sueldo mensual percibido por los servidores*, y los señores: **TANIA ERICELDA HERNANDEZ IGLESIAS,** y **GLORIA ARGENTINA BARAHONA DE GARCIA**, a pagar cada uno de ellos en concepto de multa la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.85)**, *multas equivalentes al Cincuenta por*

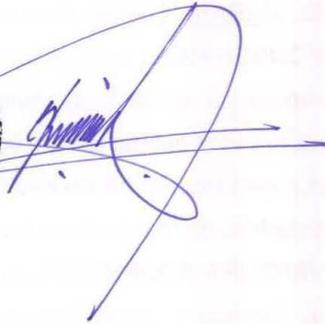


## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



*Ciento de un Salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado.* **3. DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL REPARO TRES,** titulado: “Contenido de los contratos”, y en consecuencia **CONDENASE** a los señores: **HECTOR VENTURA RODRIGUEZ**, a pagar por este Reparó en concepto de multa la cantidad Ciento Dos Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (**\$102.86**), **ALEJANDRO ZELAYA**, a pagar por este Reparó en concepto de multa la cantidad de Sesenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (**\$62.50**), y **ROSA ELIZABETH VENTURA RODRIGUEZ**, a pagar por este Reparó en concepto de multa la cantidad de Setenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (**\$75.00**), *multas equivalente al Diez por ciento del sueldo mensual percibido por los servidores,* y los señores: **TANIA ERICELDA HERNANDEZ IGLESIAS**, y **GLORIA ARGENTINA BARAHONA DE GARCIA**, a pagar cada uno de ellos en concepto de multa la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.85)**, *multas equivalentes al Cincuenta por Ciento de un Salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado* **4. DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL REPARO CUATRO,** titulado: “Inconsistencias en expedientes de proyectos”, y en consecuencia **CONDENASE** a la señora **ROSA ELIZABETH VENTURA RODRIGUEZ**, a pagar por este Reparó en concepto de multa la cantidad de Doscientos Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (**\$225.00**), *multa equivalente al Treinta por ciento del sueldo mensual percibido por la servidora.* **5.** El monto total de la Responsabilidad Patrimonial es por la cantidad de Siete Mil Setecientos Sesenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos (**\$7,767.92**); el monto total de la Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de Mil Quinientos Veintinueve Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos (**\$1,529.47**). **6.** Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Torola, Departamento de Morazán, y la Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. **7.** Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados, respecto al cargo y período establecido en el preámbulo de ésta Sentencia, con relación al examen de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. **HAGASE SABER.-**

Pasan firmas...



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones





025

**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil diecinueve.-

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que dentro del término legal se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara a las catorce horas del día cuatro de enero de dos mil diecinueve, que corre agregada de folios **522** al **530** ambos vuelto del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.

**NOTIFIQUESE.-**



Ante Mi,

  
**Secretaría de Actuaciones**